



ORDENANZA No. 001-2024-ICM-GADCM

ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, necesita de herramientas e instrumentos de carácter técnico y jurídico que le permitan cumplir a cabalidad con las competencias exclusivas y concurrentes de la institución. Alcanzar los objetivos del Plan de Trabajo de sus autoridades inscrito en el CNE y buscar el desarrollo integral de la población del Cantón Mira.
2. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, en la actualidad cuenta con la ordenanza denominada “LA ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO” sancionada con fecha 15 de septiembre del año 2016 “O.M.-GADM-003-2016”. Dicha ordenanza establece parámetros de manera general y de forma incompleta. Este instrumento no permite la regulación, control e instrumentalización efectiva de los convenios que suscribe el GADC Mira. En tal virtud, es necesario revisar, analizar, complementar y sustituir el mencionado cuerpo legal, con el objetivo de mejorar el desarrollo administrativo, técnico y legal de la institución.
3. Este proyecto de ordenanza, se plantea con el objetivo de regular e instrumentalizar los procedimientos administrativos para la suscripción de convenios que comprometan el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira. Por otra parte, busca fortalecer el rol técnico normativo de la administración municipal para impulsar el desarrollo del Cantón Mira, garantizando el pleno ejercicio de los derechos de la sociedad mireña.
4. En compromiso con el desarrollo integral del Cantón Mira, se propone el presente instrumento legal para contribuir y complementar a la consecución de la misión, visión y planificación estratégica de la institución, misma que ha sido propuesta a través del ESTATUTO ORGÁNICO FUNCIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.



5. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira para cumplir con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, literal “a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad*”. Requiere de manera urgente de la articulación y suscripción de convenios con los diferentes niveles de gobierno, instituciones y más actores de la sociedad para alcanzar de manera interinstitucional el desarrollo integral del Cantón Mira, mediante procedimientos técnicos.
6. El artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de las atribuciones del alcalde o alcaldesa menciona en el literal “n) *Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia*”. En consecuencia y considerando que la suscripción de convenios que comprometan o no el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira requiere de ordenanzas para regular los procedimientos, los contenidos, las contrapartes, las competencias entre otros aspectos administrativos y jurídicos se propone el presente proyecto de ordenanza.
7. En uso de las facultades legalmente establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “Art. 58.- *Atribuciones de los concejales o concejales. - Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*”, propongo a la municipalidad el presente borrador de ordenanza.
8. En cumplimiento con la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, en el “Art. 42.- *Del ejercicio de la facultad legislativa seccional. - Es atribución del legislativo del Gobierno Autónomo*



Descentralizado del Cantón Mira, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones”.

9. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira con la finalidad de precautelar el patrimonio y la integridad de la institución, necesita de instrumentos jurídicos que regulen, controlen y establezcan procedimientos administrativos prácticos, técnicos y legales para la suscripción de convenios con otras entidades de acuerdo con la realidad de nuestro territorio y en concordancia con las normas y leyes de carácter superior.
10. Los diferentes niveles de gobierno, organizaciones e instituciones públicas y privadas en el uso de su autonomía establecen sus propias normativas y procedimientos técnicos. Sin embargo, dicha normativa está elaborada de acuerdo con cada realidad institucional y en ciertos casos difieren entre sí y generan interposición en la elaboración y suscripción de convenios. En tal virtud, es necesaria la homologación y estandarización de las condiciones y requisitos para suscribir convenios con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira en base a nuestra propia normativa y autonomía, para precautelar la integridad de la municipalidad.
11. El Ilustre Concejo Municipal del Cantón Mira en Sesión Ordinaria No. 021-2023 de fecha 10-10-2023, Punto No. 7.- Conocimiento análisis y autorización para la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el GADC Mira y el GAD La Concepción; Sesión Ordinaria No. 023-2023 de fecha 23-10-2023, Punto No. 6.- Conocimiento y autorización del convenio entre la Dirección Provincial del Concejo de la Judicatura del Carchi y el GADC Mira; Sesión Ordinaria No. 024-2023 de fecha 30-10-2023, Punto No. 8.- Conocimiento y autorización para la suscripción del convenio específico entre el GADC Mira y CANE; no autoriza a la máxima autoridad del Cantón Mira la suscripción de dichos convenios por la falta de justificación técnica y legal, evidenciando la falta de informes técnicos jurídicos que sustenten la viabilidad de los mismos. Esto representa inoperancia para la institución, generando la necesidad de contar con un instrumento normativo que controle y regule los procedimientos para la suscripción de convenios que comprometan el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira con otros niveles de gobierno, asociaciones y entidades públicas o privadas.
12. El Cantón Mira y sus parroquias rurales Juan Montalvo, La Concepción y Jacinto Jijón y Caamaño, es un territorio con diversidad productiva pero eminentemente agrícola cuya principal actividad económica de la



Población Económicamente Activa es la Agricultura Ganadería, Silvicultura y Pesca en un 57,7% de acuerdo con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mira 2019-2023. Lo cual sugiere a las autoridades, implementar mecanismos de articulación técnica y legal adecuados para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus competencias y funciones y de acuerdo con la realidad económica del Cantón Mira.

13. Este proyecto de ordenanza, ha sido elaborado mediante la instauración de varias mesas de trabajo, con los diferentes actores involucrados como; Equipo Técnico Asesor de la Municipalidad, Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, Concejo Municipal y mas actores clave. Con la finalidad de retroalimentar e incorporar aspectos técnicos e importantes desde la perspectiva de los diferentes involucrados, esto permitirá la aplicación efectiva de este instrumento técnico jurídico.
14. El Ingeniero Telmo Tapia López en su calidad de Concejal Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira Administración 2023-2027, con nombramiento otorgado por la Junta Provincial Electoral del Carchi el 14 de marzo del 2023, en cumplimiento de sus atribuciones establecidas en el COOTAD Art. 58 literal b), propone ante el señor alcalde y por su intermedio a través del procedimiento correspondiente al pleno del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Mira el proyecto borrador de "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MIRA CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO, ORGANIZACIONES JURÍDICAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y CONCURRENTES".

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el "Art. 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización como lo prescribe en el "Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la



capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial...

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina en el “Art. 7 de la Facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “Art. 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “Art. 56.- Concejo municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio



institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “*Art. 124.- Efectividad de la autonomía. - La organización y ejercicio de las competencias deberá garantizar obligatoriamente la efectividad de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “*Art. 125.- Nuevas competencias constitucionales. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “*Art. 126.- Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “*Art. 127.- Límites territoriales de las competencias exclusivas. - Todas las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se ejercen exclusivamente en sus respectivas circunscripciones territoriales. Cuando en una determinada circunscripción territorial se deba emplazar y construir una infraestructura o un equipamiento que por su naturaleza esté destinado a atender a una población mayor que la de esa circunscripción, se coordinará con los niveles de gobierno que sean titulares de la misma competencia en esa zona de influencia”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “*Art. 128.- Sistema integral y modelos de gestión. - Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto.*

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de



competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno”. Ultimo inciso de este artículo reformado

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial. h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “Art. 274.- Responsabilidad.- Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de



las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “Art. 275.- Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “Art. 280.- La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “Art. 281.- La cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad. - En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “Art. 414.- Patrimonio. - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos



descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el “*Art. 115.- Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el “*Art 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo “*Art 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mira 2019-2023. Menciona en el componente económico productivo que la principal actividad económica de la Población Económicamente Activa del Cantón Mira y sus parroquias rurales Juan Montalvo, La Concepción y Jacinto Jijón y Caamaño es la Agricultura Ganadería, Silvicultura y Pesca en un 57,7% evidenciando un territorio eminentemente agrícola.

Que, el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Mira Administración 2023-2027, conformado por los/as señores/as Fausto Ruiz Q Alcalde, Dra. Susana Munala Vicealcaldesa, Dr. Julio Bracho, Sr. Nelson Folleco, Lic. Ángel Chalá e Ing. Telmo Tapia Concejales, con nombramiento otorgado por la Junta Provincial Electoral del Carchi el 14 de marzo del 2023, en cumplimiento de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno



Autónomo Descentralizado del Cantón Mira Artículos 42, 43 y 47; y, en uso de las facultades legales y constitucionales que les otorgan el Art. 57 literal a) del COOTAD y el Art. 238 de la Constitución del Ecuador, el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.

RESUELVE:

EXPEDIR “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO, ORGANIZACIONES JURÍDICAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y CONCURRENTES”.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- Regular y controlar los procedimientos para la suscripción de convenios que comprometan el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira con otros niveles de gobierno, organizaciones jurídicas y entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus competencias exclusivas y concurrentes, estableciendo las directrices y procedimientos administrativos técnicos y legales para cumplir con la misión y visión de la municipalidad de manera articulada con la cooperación interinstitucional.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación directa en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira. Su observancia será obligatoria por parte del ejecutivo, concejo municipal, directores departamentales, funcionarios y servidores, cada vez que se proponga la suscripción de convenios que comprometan o no, el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira con otros niveles de gobierno; organizaciones, entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de sus competencias exclusivas y concurrentes.



Artículo 3.- Definición.- Para la interpretación de esta Ordenanza se define las principales variables de la siguiente manera:

- a) **CONVENIO.-** Es el acuerdo de voluntades celebrado de manera formal e institucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira y otros niveles de gobierno, organizaciones jurídicas, entidades públicas y/o privadas con la finalidad de cumplir de manera conjunta las funciones y competencias exclusivas y concurrentes de los intervinientes a través de compromisos y acuerdos establecidos previamente.
- b) **NIVELES DE GOBIERNO.-** Son entidades de derecho público con autonomía política administrativa y financiera los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales, Cantonales, Metropolitanos y Parroquiales.
- c) **ORGANIZACIONES JURÍDICAS.-** Es un sistema social legalmente constituido por dos o más personas naturales o jurídicas que tienen un objetivo, misión y visión en común, incluye las organizaciones comunitarias.
- d) **ENTIDAD.-** Es una persona jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente.
- e) **COMPETENCIAS.-** Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias. Art. 113 COOTAD.
- f) **COMPETENCIAS EXCLUSIVAS.-** Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno. Art. 114 COOTAD.
- g) **COMPETENCIAS CONCURRENTES.-** Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad. Art. 115 COOTAD.



h) FACULTADES.- Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente. Art. 116 COOTAD.

H1. LA RECTORÍA es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios bajo el principio de unidad nacional.

H2. LA PLANIFICACIÓN es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

H3. LA REGULACIÓN es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

H4. EL CONTROL es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

H5. LA GESTIÓN es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

i) PATRIMONIO.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la



ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Art. 414 COOTAD.

CAPÍTULO II

TIPOS DE CONVENIO, PROCEDIMIENTO, CONTENIDO, SUSCRIPCIÓN Y ADENDA DEL CONVENIO

Artículo 4.- Tipos de Convenios

a) Convenio Marco.- Es un acuerdo de voluntades por el que se crea un espacio de colaboración común entre las partes firmantes, que posteriormente, se concretará en acciones determinadas; a través de la firma de convenios específicos. El fin del Convenio Marco es declarar la intención de las entidades firmantes de colaborar conjuntamente fijando pautas y objetivos generales relacionados con el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales de cada uno de los intervinientes.

b) Convenio Específico.- Es aquel que puede o no, desprenderse de un convenio marco de cooperación y establece las bases específicas de trabajo en cualquiera de las áreas que se hayan establecido en el convenio general, en este tipo de convenios se establecen responsabilidades concretas, compromisos, contrapartes y actividades específicas a desarrollarse por un tiempo y presupuesto determinado.

Artículo 5.- Documentos habilitantes y procedimiento para la Suscripción de Convenios.- Para solicitar la suscripción de un convenio que comprometa o no, el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira con otros niveles de gobierno, organizaciones, entidades públicas y privadas, el solicitante deberá adjuntar la siguiente documentación habilitante:

1. De la o el solicitante:
- 2.

a) Oficio de Solicitud:	Oficio dirigido a la máxima autoridad, suscrito por el representante legal de la entidad, donde se detalle el nombre del proyecto, el monto y la solicitud de financiamiento con sus respectivas contrapartes y porcentajes.
b) Proyecto:	Perfil Básico o Proyecto de preferencia en formato de



	Planifica Ecuador.
c) Estudios:	Diseño y estudios definitivos que incluya: Presupuesto, Cronograma, APUS, Planos, y Especificaciones Técnicas (en caso de que el GADC Mira sea ejecutor). Siempre que la naturaleza del proyecto así lo requiera.
d) Certificado de alineación al PDOT Cantonal:	Certificar que el proyecto planteado, está alineado al PDOT Parroquial, Cantonal y Provincial y consta en la Planificación y prioridades de inversión de la institución solicitante.
e) Copia del Nombramiento del Representante Legal:	Adjuntar copia a color del nombramiento del representante legal, certificado por la institución.
f) Copia de cédula y Certificado de Votación:	Adjuntar copia a color de Cédula y Certificado de Votación del representante legal.
g) Copia del RUC o documento que acredite la personería jurídica:	Adjuntar copia del RUC o documento que acredite la personería jurídica de la entidad solicitante.
h) Certificación Presupuestaria:	Emitir la Certificación Presupuestaria de la disponibilidad de recursos, por el valor de la contraparte, de ser el caso.
i) Certificación Bancaria:	Emitir la Certificación Bancaria de la institución (cuando el solicitante vaya a ser ejecutor o se le vaya a transferir recursos).

2. Del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira

a) Secretaría Municipal:	Es el área responsable de receptor la solicitud y verificar el cumplimiento de los documentos habilitantes del solicitante.
b) Alcaldía:	Autoriza el inicio de trámite y sumilla a la dirección de Planificación.
c) Dirección de Planificación:	Responsable de Emitir el Informe Técnico de Factibilidad.
d) Área o Dirección correspondiente:	Emite el Informe de Viabilidad Técnica.



e) Dirección Financiera:	Emite la Certificación Presupuestaria de disponibilidad de recursos.
f) Procuraduría Síndica:	Pronunciamiento Jurídico de Pertinencia y Elaboración y redacción del Convenio.
g) Solicitante del Convenio	Será responsable de revisar, verificar y confirmar la información del borrador de Convenio.

3. Del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira

a) Concejo Municipal:	Resolución de Conocimiento, Análisis y Autorización para la suscripción de convenio por parte de la máxima autoridad y Procuraduría Síndica.
------------------------------	--

4. De la Alcaldía y Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira

a) Alcaldía:	Será responsable de suscribir los Convenios en representación legal de la Institución.
b) Procuraduría Síndica:	Suscribirá los convenios de forma conjunta con el/la Alcalde/sa, en representación judicial de la institución.

5. De la Secretaría General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira

a) Secretaría:	Será responsable de Archivar, sistematizar, custodiar y remitir a la dirección que corresponda, copia de los convenios.
b) Comunicación:	Será responsable de la difusión y publicidad de los convenios que hayan sido suscritos.

6. Del Administrador del Convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira

a) Administrador/a del Convenio del	La entidad municipal designará un profesional del área correspondiente como administrador de Convenio. Será el responsable de emitir los respectivos informes de
--	--



GADC Mira:	<p>Seguimiento y Control de la ejecución del Convenio y responsable de la elaboración y suscripción de las Actas de Finiquito del Convenio.</p> <p>Remitirá copia certificada de los respaldos de ejecución de los recursos comprometidos en el convenio, según corresponda.</p>
-------------------	--

7. Del Administrador del Convenio del Solicitante

a) Administrador/a del Convenio del solicitante	<p>La entidad solicitante designará un profesional del área correspondiente como administrador de Convenio. Será el responsable de emitir los respectivos informes de Seguimiento y Control de la ejecución del Convenio y responsable de la Elaboración y suscripción de las Actas de Finiquito del Convenio.</p> <p>Remitirá copia certificada de los respaldos de ejecución de los recursos comprometidos en el convenio, según corresponda.</p>
--	---

Artículo 6.- Estructura y Contenido de los convenios.- Todos los convenios que suscriba el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira deberán contener las siguientes cláusulas:

- a) Título:** Corresponde a la denominación que se asignará al Convenio Marco o específico de acuerdo al objeto y de forma clara y precisa.
- b) Numeración, Codificación y fecha:** Se asignará una numeración y orden cronológico más un código de identificación de la administración que incluya la fecha.
- c) Comparecientes:** Se deberá hacer constar a los representantes legales de las partes involucradas, con sus respectivos nombres y apellidos completos, cédula o ruc y la institución a que representan.
- d) Antecedentes y Base legal:** Corresponde a los antecedentes principales que dan origen al convenio, la información de sustento de las partes y la normativa legal que respalda las acciones de los suscriptores, al respecto se deberá incluir los antecedentes de los numerales 1, 2 y 3 del Art. 5 de esta ordenanza.
- e) Objeto del convenio:** Se detallará de manera clara y precisa el objetivo del convenio.
- f) Plazo:** Se colocará el tiempo de vigencia que tendrá el convenio.



- g) **Monto:** Corresponde al valor económico total en efectivo o valorado al que asciende el convenio, el cual será detallado en números y letras en la moneda de curso.
- h) **Financiamiento:** Se hará constar las contrapartes que aporta cada compareciente ya sea en efectivo o de manera valorada, en números y letras de la moneda vigente.
- i) **Certificación Presupuestaria:** Se debe hacer constar la respectiva certificación presupuestaria con el nombre y número de partida de la cual se dispondrán los recursos.
- j) **Responsabilidades Civiles y laborales:** Se dejará constancia de las responsabilidades adquiridas o no, por las partes intervinientes.
- k) **Cesión:** Se incluirá la cesión de derechos de las partes.
- l) **Uso de Imagen Corporativa:** Se debe hacer constar las responsabilidades en el uso de la imagen corporativa de los intervinientes.
- m) **Interpretación de los términos:** Se detallará los términos y condiciones para la interpretación de los términos del convenio.
- n) **Modificaciones:** Se incluirá las condiciones y requisitos para proceder con modificaciones cuando así se requiera.
- o) **Restitución de Fondos:** Se establecerá los mecanismos para restituir los fondos en caso de incumplimiento del objeto del convenio.
- p) **Obligaciones de las partes:** Se detallarán con exactitud las obligaciones y compromisos que asume cada involucrado en el convenio ya sea de manera conjunta o de manera específica.
- q) **Administrador/es del convenio:** Las partes designarán el administrador de convenio por cada institución interviniente, haciendo constar sus datos de identificación.
- r) **Terminación y causales de terminación del convenio:** Se detallarán las causas por las cuales se pueda dar por terminado el convenio.
- s) **Liquidación del convenio:** Las partes indicarán los responsables de la elaboración y suscripción del Acta de Finiquito.
- t) **Controversias y jurisdicción:** Las partes señalarán las estrategias para la solución de conflictos de manera legal.
- u) **Lugar y Fecha de suscripción:** Se deberá detallar el lugar y la fecha de suscripción del convenio.
- v) **Documentos Habilitantes:** Se enlistarán los documentos habilitantes de las partes.
- w) **Dirección y domicilios:** Se hará constar las direcciones de localización de las partes donde recibirán las notificaciones respectivas.
- x) **Firmas de los comparecientes:** Suscribirán el convenio los representantes legales de las partes involucradas y sus respectivos asesores jurídicos.
- y) **Aceptación de las partes:** Se detalla la constancia expresa de aceptación de las partes.
- z) **Sin perjuicio de otras que las partes convengan en agregar.**



Artículo 7.- Suscripción del Convenio.- Le corresponde al Alcalde (sa) en calidad de máxima autoridad y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, suscribir los convenios que comprometan o no el patrimonio de la institución y de manera conjunta suscribirá de forma obligatoria el/la procurador/a síndico/a del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.

Artículo 8.- Adenda de Convenio.- El convenio puede ser modificado ampliado o reformado de mutuo acuerdo y durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni lo desnaturalicen y sobre la base de la normativa legal constitucional vigente, previo a la suscripción de la adenda será necesario los informes técnicos y jurídicos correspondientes, con el pronunciamiento de aceptación o negación de los cambios propuestos.

CAPITULO III

COMPETENCIAS, FUNCIONES Y MONTOS DE AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

Artículo 9.- Competencias Exclusivas del GADC Mira.- Son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las previstas en el Art. 55 del COOTAD que se detallan a continuación, sin perjuicio de otras que determine la ley.

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.



- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.
- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.
- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
- i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
- j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
- k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
- l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
- m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
- n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Artículo 10.- Funciones del GADC Mira.- Son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales las establecidas en el COOTAD Art. 54 que se detallan a continuación:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;



- b)** Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- c)** Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.
- d)** Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.
- e)** Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.
- f)** Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.
- g)** Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.
- h)** Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno.
- i)** Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal.
- j)** Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la



Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

- k)** Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.
- l)** Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.
- m)** Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización.
- n)** Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana.
- o)** Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.
- p)** Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.
- q)** Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.



- r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, que garanticen el bienestar animal.
- s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón.
- t) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y,
- u) Incentivar el emprendimiento local a través de capacitaciones dirigidas a la ciudadanía mediante convenios interinstitucionales en temas inherentes al fortalecimiento de las actividades productivas y de innovación en cada territorio. Estos programas de capacitación deberán ser difundidos en los medios de comunicación disponibles para el respectivo gobierno municipal.
- v) Coordinar con la administración de los parques científicos-tecnológicos existentes en su jurisdicción, para asegurar su abastecimiento de personal especializado en materia de emprendimiento tecnológico.
- w) Las demás establecidas en la ley.

Artículo 11.- Competencias Exclusivas y Concurrentes con otros niveles de gobierno.- En el siguiente cuadro se identifica las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales de acuerdo con el Art. 42 del COOTAD, las competencias exclusivas de los GAD Municipales de acuerdo al Art. 55 del COOTAD y las competencias exclusivas de los Gobiernos Parroquiales de acuerdo con el art. 65 del COOTAD.

1. Cuadro de competencias exclusivas y concurrentes entre los diferentes niveles de gobierno.



CUADRO DE COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y CONCURRENTES, ENTRE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO			
GAD PROVINCIAL	GAD MUNICIPAL	GAD PARROQUIAL	TIPO DE COMPETENCIA
a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.	a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.	a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;	CONCURRENTE
	b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.		EXCLUSIVA GADC MIRA
	c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana		EXCLUSIVA GADC MIRA
	d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos ²³ ~ mediante rellenos		EXCLUSIVA GADC MIRA





	sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.		
	e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.		EXCLUSIVA GADC MIRA
	f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.		EXCLUSIVA GADC MIRA
	g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.	b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;	CONCURRENTE GADC MIRA Y GAD PARROQUIALES





	h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.		EXCLUSIVA GADC MIRA
	i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.		EXCLUSIVA GADC MIRA
	j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.		EXCLUSIVA GADC MIRA
	k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.		EXCLUSIVA GADC MIRA
	l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.		EXCLUSIVA GADC MIRA
	m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,		EXCLUSIVA GADC MIRA





m) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.	n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.	g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y	CONCURRENTE CON TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO
b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;		c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;	CONCURRENTE GAD PROVINCIAL Y GAD PARROQUIALES
c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;			EXCLUSIVA GAD PROVINCIAL Y CONCURRENTE CON LOS OTROS NIVELES DE GOBIERNO
d) La gestión ambiental provincial;		d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;	CONCURRENTE ENTRE GAD PROVINCIAL Y GAD PARROQUIALES
f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,			
e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;			EXCLUSIVA GAD PROVINCIAL
		e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos	EXCLUSIVA GAD PARROQUIALES





		que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;	
		f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base;	EXCLUSIVA GAD PARROQUIALES
n) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional.			EXCLUSIVA GAD PROVINCIAL
		h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.	EXCLUSIVA GAD PARROQUIAL





2. DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES

Ejercicio de la competencia de vialidad.- Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. Art. 129 COOTAD.

Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. Art. 130 COOTAD.

Gestión de la cooperación internacional.- Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia. Se mantendrá un registro en el sistema nacional de cooperación internacional. Art. 131 COOTAD.

Ejercicio de la competencia de gestión de cuencas hidrográficas.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, en coordinación con todos los niveles de gobierno, implementarán el plan de manejo de cuencas, subcuencas y microcuencas, en sus respectivas circunscripciones territoriales. Art. 132 COOTAD.

Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras.

El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno. Art. 135 COOTAD.



Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón. En los cantones en los que el gobierno autónomo descentralizado municipal no se haya calificado, esta facultad le corresponderá al gobierno provincial. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado. Art. 136 COOTAD.

Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. Art. 137 COOTAD.

Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre. Art. 138 COOTAD.



Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. Art. 139 COOTAD.

Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Art. 140 COOTAD.

Ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes. Art. 141 COOTAD.

Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Art. 142 COOTAD.

Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio



arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Art. 144 COOTAD.

Ejercicio de la competencia de infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural.- A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales. Art. 145 COOTAD.

Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos. Art. 148 COOTAD.

3. INTERVENCIÓN EN LA GESTIÓN DE OTRAS COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Autorización.- Sin perjuicio de lo anterior, en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda. Art. 157 COOTAD.

Artículo 12.- De la autorización del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, para la suscripción de convenios que comprometan y no comprometan el patrimonio del GADC Mira.- El representante del Ejecutivo (alcalde/sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, podrá suscribir convenios e instrumentos



jurídicos con estricto cumplimiento a las disposiciones que se detallan en esta ordenanza.

Artículo 13.- Convenios donde no se necesita autorización del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira para la suscripción.- El/la representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira tiene la facultad legal para suscribir todo los convenios e instrumentos jurídicos necesarios para la consecución de las funciones y competencias del GADC Mira, sin autorización del concejo municipal, cuando no se comprometa el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira. En este caso la responsabilidad del ejecutivo será, socializar y poner en conocimiento del pleno del concejo municipal.

Artículo 14.- Convenios donde si se necesita la autorización del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira para la suscripción.- El/la representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira tiene la facultad legal para suscribir convenios e instrumentos jurídicos necesarios para la consecución de las funciones y competencias del GADC Mira, con autorización del Ilustre Concejo Municipal, cuando se comprometa el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira sin consideración del monto del convenio ya sea con recursos en efectivo o de forma valorada.

Artículo 15.- De las contrapartes y montos para la suscripción de convenios con los diferentes niveles de gobierno.- Para la suscripción de convenios con los diferentes niveles de gobierno, el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira de manera obligatoria observará las siguientes consideraciones:

- a) Cuando el objeto del convenio planteado corresponda a una competencia exclusiva del GADC Municipal de Mira, podrá aportar desde el 80% hasta el 100% de la contraparte del convenio y el GADC Mira será la entidad ejecutora.
- b) Cuando el objeto del convenio planteado no corresponda a una competencia exclusiva o concurrente del GADC Municipal de Mira, podrá aportar hasta el 40% de la contraparte del convenio y el GADC solicitante será el responsable de la ejecución del proyecto.



- c) Cuando el objeto del convenio planteado, corresponda a una competencia concurrente entre el GADC Mira y otro nivel de gobierno, los aportes serán de manera proporcional del 50% sin perjuicio que siendo una competencia del GADC Mira, pueda aportar hasta el 100% de la contraparte y la ejecución será convenida entre las partes intervinientes.

Para su aplicación se tendrá como referencia la siguiente tabla resumen, en aplicación del presente artículo.

COMPETENCIA	CONTRAPARTES	EJECUTOR
CUANDO LA COMPETENCIA ES EXCLUSIVA DEL GADC MIRA	80% - 100%	GADC MIRA
CUANDO LA COMPETENCIA NO ES DEL GADC MIRA	Hasta el 40%	GAD SOLICITANTE
CUANDO LA COMPETENCIA ES CONCURRENTE CON EL GADC MIRA	50% -100%	ACUERDO DE LAS PARTES

En cada caso, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, tiene la responsabilidad de precautelar los intereses económicos, técnicos, legales y financieros de la institución y al existir aspectos que no se encuentren contemplados de forma expresa en esta ordenanza, se sujetarán a las disposiciones e interpretaciones del marco normativo nacional vigente.

Artículo 16.- De la Autorización de Convenios relacionados con la competencia de fomento de las actividades productivas, agropecuarias y turísticas del Cantón Mira.- El/la representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira tiene la facultad legal para suscribir convenios e instrumentos jurídicos necesarios para la consecución de las funciones, competencias exclusivas y concurrentes, la misión y los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADC Mira, con otros niveles de gobierno, organizaciones, entidades públicas y/o privadas, de acuerdo con lo prescrito en el literal b) del Art. 14 de esta ordenanza, cuando el objeto del convenio se base en las siguientes consideraciones:

- a) **Actividades productivas.-** Aquellas actividades que son esenciales para el desarrollo económico del Cantón Mira y tienen por objeto la creación de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la sociedad generando empleo, ingresos y riqueza. Además, fomentan la innovación y



la competitividad, lo que a su vez mejora la calidad de vida de la ciudadanía del sector urbano y rural.

b) Actividades agropecuarias.- Aquellas actividades directamente relacionadas con el sector agrícola, donde se incluye todos los aspectos que tienen que ver con la agricultura, así como el sector ganadero o pecuario, que incluye todas las actividades relacionadas con la ganadería. Comprende aquellas actividades que, en cierta forma, se constituyen como el motor principal económico del Cantón Mira.

c) Actividades turísticas: Comprende aquellas actividades que están orientadas al fomento y desarrollo turístico del Cantón Mira y se enmarcan en el Plan de Desarrollo Turístico del Cantón Mira 2025.

Artículo 17.- De las contrapartes y montos para la suscripción de convenios con organizaciones y entidades públicas o privadas.- El representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira tiene la facultad legal para suscribir convenios e instrumentos jurídicos necesarios para la consecución de las funciones y competencias del GADC Mira con organizaciones jurídicas, instituciones públicas y privadas, en cuyo caso los intervinientes establecerán las contrapartes, condiciones y acuerdos de manera conjunta.

En ningún caso prevalecerá el interés particular, por sobre los intereses colectivos de la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todos los aspectos, consideraciones e interpretaciones que no se encuentren contemplados de forma expresa en esta ordenanza, se sujetarán a las disposiciones del marco normativo nacional vigente.

SEGUNDA: Los CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO, ORGANIZACIONES JURÍDICAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y CONCURRENTES son de cumplimiento obligatorio y su incumplimiento será sancionado por la normativa legal vigente.



TERCERA: La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, será responsable de manejar en coordinación con procuraduría síndica el archivo y control sistemático de los convenios que suscribe la institución ya sea con autorización o sin autorización del Concejo Municipal del GADC Mira.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese y déjese sin efecto “LA ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO” sancionada con fecha 15 de septiembre del año 2016 “O.M.-GADM-003-2016”.

SEGUNDA: Deróguese cualquier norma u ordenanza emitida por el GADC Mira que contravenga el objeto de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO, ORGANIZACIONES JURÍDICAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y CONCURRENTES entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDA: Ejecutivo disponga a la dirección de comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira la difusión y publicación de esta ordenanza a través de la Gaceta Oficial, Página Web institucional y otros medios digitales de la Municipalidad.



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira a los cinco días del mes de febrero de 2024.

Fausto Ruiz Quinteros
ALCALDE CANTÓN MIRA

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO, ORGANIZACIONES JURÍDICAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y CONCURRENTES**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 29 de enero del año dos mil veintitrés y 05 de febrero del año dos mil veinticuatro .

Mira, 05 de febrero de 2024

Lo certifico.-



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- En Mira, el 07 de febrero de 2024 a las 15h00 pm.- En atención a lo señalado en el Artículo 322 inciso 4° del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y una vez aprobada por el Órgano Legislativo, remito el original y copias de la presente Ordenanza al señor Fausto Ruiz Quinteros-Alcalde del cantón Mira, con el objeto que la sancione o la observe en el plazo de ocho días, contados a partir de esta notificación.



Lo certifico.-



Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA. - Mira, a 15 de febrero de 2024, las 14h30 pm.- De conformidad con lo señalado en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la presente Ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretará General ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.-



Fausto Ruiz Quinteros
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Certifico: Que el señor Fausto Ruiz Quinteros, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO, ORGANIZACIONES JURÍDICAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y CONCURRENTES”**, a los quince días del mes de febrero del año 2024.

Lo certifico. -



Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL